

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2021-00226-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Corrijase la pretensión PRIMERA de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, numeral 4º del Código General del Proceso. Se advierte que los alimentos son cuotas periódicas y cada una debe exigirse por separado, indicando claramente las fechas de las **cuotas alimentarias o saldos** que se encuentran atrasadas y su valor.
2. Exclúyase del hecho 5 (I, II y III) CASA VIVIENDA 2019-2020-2021, el incremento del IPC aplicado a los ítems que corresponden a SERVICIOS PÚBLICOS, toda vez que en el título ejecutivo quedó consignado que la demandante “informará el incremento correspondiente”.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez